

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 12
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 19 diecinueve de mayo del 2026 dos mil veintiséis, dio inicio la **sesión pública jurisdiccional número 12 doce, correspondiente al año 2026 dos mil veintiséis**, celebrada de manera presencial con los tres integrantes del Pleno, constituyéndose la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Presidenta, la Maestra María Carolina López Rodríguez, Magistrada y el Abogado Sergio Iván García Badillo, Magistrado; todos del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 fracción II, 32 fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, y artículos 20, 21, 23 y 29 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral del Estado. -----

----- **VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL** -----
Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, Presidenta del Tribunal Electoral: "Buenas tardes, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, **siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos** del día de hoy **19 diecinueve de mayo del año 2026 dos mil veintiséis**, da inicio la presente **sesión pública** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, a la que fuimos convocados previamente." -----

Le solicito al Secretario General haga constar la existencia del quórum legal." -----

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel Martínez:
"Con su permiso Magistrada Presidenta, hago constar que, en la presente **sesión pública**, se encuentran presentes, además de Usted, la Magistrada María Carolina López Rodríguez y el Magistrado Sergio Iván García Badillo. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, hay quórum para sesionar válidamente." - - - -

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 12
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de Presidenta: "Gracias Secretario. Verificado el quórum se declara abierta la sesión y válidos los acuerdos que aquí se tomen." - - - - -

- - - - - **LISTADO DE ASUNTOS** - - - - -

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de Presidenta: "Secretario, por favor informe sobre los asuntos listados para su análisis y resolución." - - - - -

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel Martínez:
"Con su autorización Magistrada Presidenta, los asuntos para analizar y resolver en esta sesión pública, son los siguientes:

1. *Proyecto de sentencia del **Procedimiento Sancionador Especial** con número de expediente **TESLP/PSE/01/2026** que propone el **Magistrado Sergio Iván García Badillo**.*
2. *Proyecto de acuerdo plenario a dictarse dentro del **Juicio Ciudadano** con número de expediente **TESLP/JDC/04/2026**, éste a propuesta de la **Magistrada María Carolina López Rodríguez**.*

Dichos expedientes forman parte del índice de este Tribunal, con nombres de denunciantes, denunciado, promoventes y autoridades responsables que se precisan en la convocatoria y en el Aviso de Sesión publicado en los estrados de este órgano jurisdiccional, en términos de lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Interno.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrados." - - - - -

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de Presidenta: "Gracias Secretario, Magistrados a nuestra consideración la lista de asuntos, si están de acuerdo con la misma, favor de manifestarlo en votación económica. (La propia Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de Presidenta y la Magistrada María Carolina López Rodríguez y el Magistrado Sergio Iván García Badillo levantan su mano en señal de acuerdo y aprobación).

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 12
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Gracias. Secretario, por favor haga constar el resultado de la votación.” -----

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel Martínez:
“Claro que sí Magistrada Presidenta, hago constar que la lista de asuntos fue **aprobada por unanimidad de votos.**” -----

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de Presidenta: “Gracias.” -----

-----**PROYECTO DE SENTENCIA** -----
----- **TESLP/PSE/01/2026** -----
Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de Presidenta: "Una vez aprobada la lista de asuntos, se procede al análisis del **primero** de ellos relativo al Proyecto de sentencia del **Procedimiento Sancionador Especial** con número de expediente **TESLP/PSE/01/2026**. Está a cargo de la ponencia del **Magistrado Sergio Iván García Badillo**, por lo que se le cede el uso de la voz.” -----

Magistrado Sergio Iván García Badillo: "Gracias. Se da cuenta con el proyecto de sentencia que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave **TESLP/PSE/01/2026**, iniciado con motivo de la denuncia presentada por una Jueza de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, electa mediante el Proceso Electoral Extraordinario Judicial 2024–2025, en contra de tres ciudadanos, en su carácter de abogados postulantes, por conductas que la denunciante considera constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como de la difusión de publicaciones en medios de comunicación locales y redes sociales con el objeto de desacreditar su labor jurisdiccional.

La litis se circunscribe a determinar si los ciudadanos denunciados cometieron conductas constitutivas de **Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género** en perjuicio de la denunciante, derivadas de los hechos suscitados el 16 dieciséis de diciembre de

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 12
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

2025 dos mil veinticinco en las instalaciones del Juzgado, así como de la posterior difusión de material audiovisual en redes sociales.

La propuesta plantea, en primer término, **declarar la existencia de la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género**, atribuida a los tres ciudadanos denunciados en calidad de coautores, bajo la consideración que las agresiones verbales, psicológicas y simbólicas acreditadas en el expediente —analizadas en su conjunto a la luz del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género— configuran un patrón articulado de intimidación, deslegitimación basado en elementos de género. Ello en virtud de que las expresiones acreditadas no constituyen una crítica legítima a la función pública, sino que utilizan la condición de mujer de la denunciante como categoría de desprecio, intimidación y subordinación, actualizando los elementos de la **VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO**.

En cuanto a las publicaciones digitales, la propuesta distingue dos situaciones: por una parte, considera que dos publicaciones se enmarcan en el ejercicio legítimo de la libertad de prensa y de expresión, al tratarse de contenidos de carácter informativo y técnico que no incorporan elementos de género ni actualizan los supuestos de violencia política; por otra parte, se determina que la difusión del material audiovisual por parte de un medio sí constituye violencia política contra las mujeres en razón de género, al contribuir activamente ampliar el efecto intimidatorio y deslegitimador de la agresión.

En cuanto a la individualización de la sanción, la falta se califica como **leve**, la infracción fue singular, no se generó beneficio económico, los hechos constituyeron un evento focalizado y no una estrategia sistemática de hostigamiento, además atendiendo que no existe reincidencia.

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 12
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Asimismo, se plantea **ordenar medidas de reparación integral y de no repetición pertinentes.**

Es la cuenta." - - - - -

- - - - - DELIBERACIÓN DEL PROYECTO - - - - -

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de Presidenta: "Gracias Magistrado, está a la consideración de este Pleno el proyecto de la cuenta, ¿alguien desea hacer alguna consideración?." - - - - -

Magistrada María Carolina López Rodríguez: "De mi parte Magistrada Presidenta." - - - - -

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de Presidenta: "Adelante por favor, Magistrada." - - - - -

Magistrada María Carolina López Rodríguez: "Buenas tardes, comenzaré por decir con claridad que la violencia no se justifica en ninguna circunstancia, la violencia vulnera los derechos fundamentales de las personas, sin embargo con el debido respeto al Magistrado ponente, anuncio que me separaré del proyecto que nos presenta, correspondiente al expediente **TESLP/PSE/01/2026**, en el que nos propone determinar la existencia de la infracción consistente en violencia política por razón de género VPG, en contra de una Jueza electa por parte de diversos ciudadanos. En caso de que mi postura no prospere, anuncio que me presentaré un voto particular. El sentido del proyecto es: en términos generales la propuesta que nos hace, es determinar que existe violencia política por razón de género, porque se acreditan los elementos de la **Jurisprudencia 21/2018**, a saber: inciso a) Sucede en el marco de derechos político electorales o bien en el ejercicio de un cargo político, inciso b) Es perpetrada por particulares o un grupo de personas, inciso c) Es violencia verbal y simbólica, inciso d) Tiene por objeto menoscabar los derechos político-electorales, inciso e)

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 12
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Se basa en elementos de género, mencionar entonces, las razones del disenso. con el debido respeto, no comparto el sentido del proyecto porque desde mi punto de vista no se acredita el primer elemento, esto es que suceda en el marco de derechos político electorales, y por tal motivo, considero que no se actualiza la materia electoral ni la competencia de este Tribunal. Ello por las siguientes razones: inciso a) Inexistencia de la norma expresa que dote de competencia, en primer lugar, no existe norma ninguna que expresamente señala que este Tribunal Electoral es competente para sancionar la violencia de género ejercida en contra de Juzgadora Electa, es decir, en ejercicio de ese cargo. En este sentido, considero que el proyecto podría partir de una simple inercia, pues ciertamente no se detiene a analizar si ante las particularidades que supone la elección judicial, a diferencia de la elección de los otros cargos de elección popular tradicional, este Tribunal tiene competencia o no, tan es así que se limita a citar preceptos genéricos que fundamentan la competencia del Tribunal para conocer del PSE, valga la redundancia, en general, pero no argumenta por qué esos preceptos sustentan la competencia en el caso concreto, sobre todo tomando en cuenta que se trata del primer caso de VPG de una Jueza ya electa y en ejercicio de su cargo en el Estado de San Luis Potosí y posiblemente en el país. Esta situación desde mi punto de vista merecía que en el apartado de competencia se dilucidara por qué un Tribunal Electoral va a conocer de conductas cometidas por particulares en contra de una servidora pública que realiza funciones jurisdiccionales y no funciones políticas o electorales. La materia electoral finaliza en términos generales con la entrega de constancias y en su caso la adscripción, tomando en cuenta que no existe una norma que expresamente nos dote de la competencia, ésta únicamente se podría constituir a partir de una interpretación sistemática y funcional de varios preceptos normativos. No obstante, el análisis del marco normativo que yo realicé, no me lleva advertir dicha competencia por lo siguiente: en todo lo articulado de la ley de justicia electoral se alude a las personas juzgadoras en su calidad

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 12
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

de candidatas o con relación al proceso electoral. De ahí, que sancionar la VPG cometida en contra de una persona candidata a juzgador, o sea sin lugar a duda, competencia de este Tribunal, pero no como ya lo mencioné, con relación a juzgadores ya electos. Tampoco el articulado de la ley electoral regula aspectos relacionados con el ejercicio del cargo, pues por ejemplo, en su artículo 473 señala expresamente que el CEEPAC es competente para organizar la elección de personas juzgadoras, pero no hay un precepto en el que le dé competencia expresa para investigar infracciones relacionadas con el ejercicio del cargo una vez que son electos. De hecho, la ley electoral termina con el artículo 509 el cual regula la entrega de constancias de las personas juzgadoras. Eso me lleva a concluir que la materia electoral termina ahí y por ello en términos generales, este Tribunal Electoral no puede extender su competencia más allá de ese momento en donde se cierra la cuestión electoral. En este punto, ha sido la misma Sala Superior la que ha señalado claramente lo que acabo de mencionar, por ejemplo en el **SUP-REC-41/2026**, sostuvo expresamente lo siguiente: y cito: *"La adscripción constituye el eslabón final e indispensable de la cadena normativa que inicia con la elección"*, sí es el eslabón final de la elección de juzgadores, entonces debe entenderse que por regla general, lo que sigue a la adscripción ya no es materia electoral, porque de otro modo, si el eslabón no se cierra ahí, seríamos competentes de todo", por ejemplo, de un tema relativo a la licencia de un juez, lo cierto es que también ha sido la Sala Superior la que ha señalado que lo relativo a las licencias de los jueces electos, es una cuestión administrativa laboral y no electoral, así lo dijo expresamente en el **SUP-JDC-43/2026**. Así pues, para dotar de congruencia al sistema jurídico, debemos concluir retomando las palabras del Magistrado Reyes Rodríguez, en el voto particular que emitió en el **SUP-REC-41/2026**, que una vez rendida la protesta y perfeccionada la embestidura de la persona juzgadora electa, el régimen jurídico aplicable al ejercicio de su función, deja de ser electoral y pasa a ser propio de la organización interna del Poder Judicial. Y es que me refiero a darle

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 12
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

congruencia al sistema jurídico, porque no podemos decir que no somos competentes, por ejemplo, para controlar los cambios de adscripción efectuados en el Órgano de Administración Judicial o las negativas de licencia, por ser cuestiones administrativas que se dan en el Seno de la autonomía del Poder Judicial, pero luego señala que sí somos competentes para conocer de hechos ocurridos en sus instalaciones y relacionadas con una Jueza que ya no es candidata, sino que ejerce funciones jurisdiccionales y no funciones políticas ni electorales, inciso c) El cargo de Juez electo es de naturaleza jurisdiccional y no electoral, ni político, ni representativo. Con relación a esto último, finalmente quisiera hacer referencia a que ciertamente la línea jurisprudencial del Tribunal Electoral de la Federación, ha sido en el sentido de que la violencia política por razón de género, no solo se da respecto a candidatas, sino también respecto a servidoras públicas en el ejercicio del encargo, y por ende ha sostenido que sí se surte la competencia electoral cuando se comete en contra de personas integrantes de los Ayuntamientos o de los Congresos. No obstante, es importante mencionar que las particularidades de este primer caso, que insisto, podría ser el primer en el país, radica en que las juezas electas no ocupan cargos de representación democrática, sino cargos jurisdiccionales de origen democrático. La distinción la ha hecho una vez más la Sala Superior, pues en el **SUP-JDC-431/2026** ya citado, señaló en reiteradas ocasiones que en las elecciones judiciales, el voto no crea un vínculo representativo, sino que a diferencia de lo que ocurre con los legisladores, gobernantes o miembros de los Ayuntamientos, cumple una función distinta y que consiste en legitimar democráticamente a la persona juzgadora en el ejercicio del cargo. En otras palabras, la elección judicial trae como efecto legitimar el ejercicio jurisdiccional del cargo, pero no poner a un juez en cargo representativo. En palabras de la Sala Superior, el modelo de elección judicial constituye un mecanismo de designación democrática, no de representación política. Así pues, los jueces, aunque sean electos, ostentan un cargo jurisdiccional, a diferencia

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 12
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

de los legisladores, gobernantes y miembros de los Ayuntamientos, quienes ostentan cargos representativos. Ahora bien, en los cargos de representación política, la función consiste en promover los intereses del electorado, siendo que el juzgador no actúa en función de un grupo específico incluido su electorado. Insisto, los jueces no tienen un cargo jurisdiccional, perdón, los jueces tienen un cargo jurisdiccional, pero no tienen un cargo político, aunque sí de origen político, ni electoral, aunque sí de origen electoral, ni representativo, aunque sí de origen democrático. La conclusión es la siguiente: si los jueces no tienen un cargo político ni electoral, ni democrático, el ejercicio de este encargo escapa a la materia electoral y se convierte en asuntos propios de la Judicatura y que pueden ser laborales, burocráticos, administrativos, disciplinarios u otra vía y en términos generales, electorales. Es cuanto."-----

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de

Presidenta: "Gracias Magistrada, pues una servidora si me permite el uso de la voz antes de hacer alguna consideración el Magistrado Sergio, la de la voz también me permito apartarme respetuosamente del proyecto que determina la existencia de violencia política en razón de género en perjuicio de la ciudadana denunciante, pero por distintas razones a las ya dirimidas por la Magistrada. En primer término, considero que este Órgano Jurisdiccional sí cuenta con competencia para analizar el presente asunto, dado que de conformidad con la reforma electoral del 2024, se instituyó la elección de personas juzgadoras. En ese sentido, durante el proceso electoral respectivo, se garantizó por parte de las autoridades electorales la participación de las mujeres que se postularon como candidatas de elección popular para ostentar un cargo en el Poder Judicial en condiciones de igualdad y libres de toda violencia, a través del conocimiento de los casos de denuncias de hechos que pudieran constituir violencia política de género. Así entonces, dicha competencia no puede ser desconocida una vez que las mujeres ostentan y desempeñan el cargo público. Aunado a lo anterior, la **Jurisprudencia "Violencia política de género,**

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 12
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

elementos que la actualicen en el debate político”, establece para el análisis de la conducta, que los hechos acontezcan en el ejercicio de los derechos políticos o bien en el ejercicio de un cargo público. En el caso, la denunciante ostenta el cargo de Jueza de primera instancia, de tal manera que con independencia de que se actualice o no la conducta denunciada, este Tribunal sí cuenta con la competencia para analizar de fondo la cuestión planteada. Por otra parte, en cuanto al caso concreto, como ha establecido la Sala Superior en diversos precedentes, la violencia política en razón de género debe ser analizada en todo su contexto para determinar su existencia o inexistencia. Como se explica en el proyecto, la denunciante es Juez de primera instancia y una decisión jurisdiccional le está siendo cuestionada y criticada. El antecedente de la denuncia por violencia política de género presentada por la ciudadana y que hoy se resuelve, se da, según los hechos narrados por las partes y la evidencia que obra en autos, en razón de que una decisión jurisdiccional determina devolver la custodia de un menor, víctima de abusos, a la persona y entorno donde se habían perpetrado, estando pendientes de realización diversas diligencias. En ese sentido, las personas denunciadas emiten diversas expresiones que en el proyecto se encuadraron dentro de la violencia política de género, sin embargo, atendiendo al contexto de dichas expresiones, éstas fueron emitidas para cuestionar la legalidad de la decisión adoptada por la denunciante, quien es servidora pública, así atendiendo a la ***Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN CONCEPTO DE FIGURA PÚBLICA PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DUAL, LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN CUENTA CON UN SISTEMA DE PROTECCIÓN DUAL”***, la cual supone que las servidoras públicas, personas con proyección pública estén expuestas a un control más riguroso de sus actividades y manifestaciones, que las personas privadas sin proyección pública. Este umbral de protección diferenciada no se basa en la calidad de la persona, sino en el interés público de sus actividades

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 12
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

o actuaciones, por lo cual la tolerancia a las intromisiones será mayor, mientras se relacionen con sus funciones públicas, que es el caso particular, cuestionar o criticar la decisión adoptada en el ejercicio de su función jurisdiccional como en el caso acontece. En tal sentido, no se advierte que la crítica, aunque sí severa, a su decisión jurisdiccional, tenga o haya tenido por objeto o resultado menoscabar o obstruir el ejercicio de sus funciones, o le haya generado una barrera o circunstancia que inhibe el ejercicio de sus atribuciones como jueza y a su vez, no se advierten frases o connotaciones sexistas, estereotipadas ni que produzcan roles de género discriminatorios. De tal manera, que se trata de expresiones emitidas en un contexto de crítica a sus decisiones jurisdiccionales, que, desde mi perspectiva, si bien pueden parecer perturbadoras para la denunciante, no considero que existan elementos suficientes que permitan válidamente inferir que se tradujeron en un menoscabo a su derecho de ejercer el cargo. A su vez, no existe una situación de asimetría que evidencie una relación jerarquizada de los denunciados hacia la denunciante, dado que atendiendo al contexto de los hechos, estas expresiones se emitieron en una diligencia efectuada el día 16 de diciembre de 2025, por lo que se considera que esos comentarios fueron emitidos por los abogados del menor, quienes desde su óptica, desde los que su óptica, está cometiendo una injusticia, sin que la evidencia muestre una situación sistemática de conductas, hechos o expresiones emitidas en perjuicio de la denunciante. Por último, quienes somos servidores públicos estamos sujetos a un umbral más alto de escrutinio público, lo cual significa que debemos ser tolerantes a la crítica severa, incluso si es ríspida o molesta, ya que el debate robusto es indispensable para la fiscalización del poder del estado, incluso frente a particulares. Sería cuanto, adelante Magistrado." -

Magistrado Sergio Iván García Badillo: "No, yo no tendría ningún comentario." -----

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 12
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

----- VOTACIÓN-----

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de Presidenta: "Muy bien, entonces Secretario, está suficientemente discutido, me hace favor de tomar la votación, por favor?." -----

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel Martínez: "Claro que sí Presidenta, tomo la votación respectiva, ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero?." -----

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero: "En contra." ----

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel Martínez: "Gracias, ¿Magistrada María Carolina López Rodríguez?." -----

Magistrada María Carolina López Rodríguez: "En contra." ----

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel Martínez: "Gracias, ¿Magistrado Sergio Iván García Badillo?." ---

Magistrado Sergio Iván García Badillo: "Con el proyecto." ----

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel Martínez: "Gracias, Presidenta, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 38 del Reglamento Interior de este Tribunal, le informo que al contar con 01 un voto a favor y 02 dos votos en contra del proyecto no cuenta con la mayoría de votos, en consecuencia, se determina **la no aprobación del proyecto** y se ordena el **retorno** a la ponencia correspondiente, para que con los razonamientos y consideraciones jurídicas acordadas en esta sesión **engrose el fallo aprobado**, lo anterior por así establecerlo el artículo 39 del Reglamento Interior de este Tribunal." -----

Magistrado Sergio Iván García Badillo: "Aquí sí..." -----

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 12
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero: "Sí, adelante Magistrado, por favor." - - - - -

Magistrado Sergio Iván García Badillo: "Precisar, es que los elementos son totalmente diversos, entonces, no sé, o sea no hay una línea específica sobre la cual hacer el engrose, yo sugeriría que se turnara a la ponencia para que presentaran un nuevo proyecto."

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero: "Es que no..." - -

Magistrada María Carolina López Rodríguez: "No es entonces retorno..." - - - - -

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero: "Es un retorno, me queda la duda Señor Secretario, a ver si nos apoya, a quien le corresponde el retorno, en todo caso no está estipulado así nuestra normativa interna, más bien las razones del disenso quedarían asentadas dentro de este propio proyecto, las que acaba de esgrimir la Señora Magistrada, las que... las propias y dependiendo de a quien le toque el retorno, entonces el engrose y el fallo correspondiente, sería conforme a las consideraciones que la propia ponencia esté sosteniendo, corrijáme si me equivoco Señor Secretario." - - - - -

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel Martínez: "Sí así es, en términos del artículo 39 sí establece la facultad de retorno, tratándose de asuntos, donde no haya sido aprobado por mayoría de votos, y en ese sentido, el retorno correspondería a la Magistratura de **Usted, Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero.**" - - - - -

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero: "Bien, si, es que no está considerado dentro de la normativa, entonces el engrose del fallo, sería conforme a los argumentos que una servidora acaba de exponer y por supuesto, en este proyecto correspondiente, se

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 12
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

harían constar el voto particular de la Magistrada para que también sus razones de disenso estén debidamente asentadas." - - - - -

Magistrado Sergio Iván García Badillo: "Y mi voto particular." - -

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero: "Y su voto particular." - - - - -

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero: "Exactamente, del proyecto que no fue aprobado, Señora Magistrada." - - - - -

Magistrada María Carolina López Rodríguez: "Entonces ¿el Magistrado anuncia voto particular?." - - - - -

Magistrado Sergio Iván García Badillo: "Sí." - - - - -

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero: "Muy bien, precisado lo anterior **se procede al engrose del fallo**, que corresponde a la ponencia de una **Servidora**." - - - - -

**- - - - - PROYECTO DE ACUERDO PLENARIO - - - - -
- - - - - TESLP/JDC/04/2026 - - - - -**

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de Presidenta: "Procedemos con el análisis del **segundo** de los asuntos relativo al Proyecto de acuerdo plenario del **Juicio Ciudadano** con número de expediente **TESLP/JDC/04/2026**. Está a cargo de la ponencia de la **Magistrada María Carolina López Rodríguez**, por lo que se le cede el uso de la voz. " - - - - -

Magistrada María Carolina López Rodríguez: "Gracias, daré cuenta por conducto del Secretario de Estudio y Cuenta el Licenciado Carlos Núñez." - - - - -

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de Presidenta: "Adelante Secretario por favor." - - - - -

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 12
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Secretario de Estudio y Cuenta Carlos Eduardo Núñez Ramírez: "Buenas tardes Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado, doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario relativo al **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TESLP/JDC/04/2026**, promovido por **Rafael Reyes Martínez y otras personas**, en contra del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, relacionado con la omisión legislativa de armonizar el marco jurídico local con la reforma al artículo 2º de la Constitución Federal en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

En el proyecto **se propone tener al Congreso del Estado en vías de cumplimiento de la sentencia** emitida por este Tribunal el 24 veinticuatro de marzo de 2026 dos mil veintiséis.

Lo anterior, toda vez que de las constancias remitidas por la autoridad responsable se advierte la realización de actos tendentes al cumplimiento del fallo, particularmente la reforma al artículo 9º de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, encaminada a armonizar el marco jurídico local con el decreto constitucional federal referido.

No obstante, se razona que dichas actuaciones aún no resultan suficientes para tener por colmado el mandato jurisdiccional, ya que no existe evidencia de la conclusión integral del proceso de armonización legislativa ordenado en la sentencia, especialmente respecto de la legislación secundaria correspondiente.

Por ello, se propone requerir al Congreso del Estado para que continúe con las acciones necesarias para el cumplimiento total de la sentencia dentro del plazo originalmente concedido mismo que concluye el día **23 veintitrés de junio de 2026 dos mil veintiséis**, apercibiéndole que, en caso de incumplimiento, podrán imponerse las medidas de apremio previstas en la legislación aplicable.

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 12
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Es la cuenta." - - - - -

- - - - - DELIBERACIÓN DEL PROYECTO - - - - -

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de Presidenta: "Gracias Secretario, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta, Señores Magistrados, ¿alguien desea intervenir?." - - - - -

Magistrada María Carolina López Rodríguez: "No." - - - - -

Magistrado Sergio Iván García Badillo: "No." - - - - -

- - - - - VOTACIÓN - - - - -

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de Presidenta: "Gracias, Secretario por favor Secretario, tome la votación." - - - - -

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel Martínez: "Claro que sí Presidenta, tomo la votación respectiva, ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero?." - - - - -

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero: "A favor." - - - - -

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel Martínez: "Gracias, ¿Magistrada María Carolina López Rodríguez?." - - - - -

Magistrada María Carolina López Rodríguez: "A favor". - - - - -

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel Martínez: "Gracias, ¿Magistrado Sergio Iván García Badillo?." - - -

Magistrado Sergio Iván García Badillo: "A favor." - - - - -

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 12
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel Martínez: "Gracias, Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos." - - - - -

- - - - - **LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS** - - - - -
Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero: "Gracias, habiéndose aprobado el proyecto, le pido por favor al Secretario de Estudio y Cuenta, dé lectura de los puntos resolutivos." - - - - -

Secretario de Estudio y Cuenta Carlos Eduardo Núñez Ramírez: "Se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí **en vías de cumplimiento** a la sentencia de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2026 dos mil veintiséis, dictada por este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado bajo la clave **TESLP/JDC/04/2026**.

SEGUNDO. Se requiere al Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí para que **continúe con el cumplimiento de la sentencia dentro del plazo otorgado en la misma, el cual se encuentra en curso** y concluye el día **23 veintitrés de junio de 2026 dos mil veintiséis**, debiendo informar a este Tribunal, con las constancias que lo acrediten, sobre los actos realizados para tal efecto.

TERCERO. Se apercibe a la autoridad responsable que, en caso de incumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo, se le podrán imponer las medidas de apremio previstas en la legislación aplicable.

Es cuanto." - - - - -

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 12
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Presidenta: "Gracias Secretario, a nuestra consideración los puntos de acuerdo Señores Magistrados, ¿alguien desea intervenir?." -----

Magistrada María Carolina López Rodríguez: "No." -----

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de Presidenta: "Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta por favor proceda al engrose." -----

----- **CIERRE DE LA SESIÓN** -----

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de Presidenta: "Secretario General informe si existe algún asunto pendiente por desahogar en esta sesión." -----

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel Martínez:
"Magistrada Presidenta, le informo que acorde a la lista de asuntos aprobada, no hay asunto pendiente por desahogar." -----

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de Presidenta: "Gracias Secretario. Al no existir más asuntos que tratar, se procede a levantar la presente sesión, dándose por concluida a las 14:00 catorce horas del día de su inicio, gracias a todos por su atención, que tengan buena tarde." -----

Magistrada María Carolina López Rodríguez: "Buenas tardes." -

----- **ACTA DE SESIÓN PÚBLICA** -----

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se levanta la presente acta circunstanciada que firman la Magistrada y Magistrados en funciones que en ella intervinieron, en comunión con el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez, que autoriza y da fe. **DOY FE.** -----

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 12
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**MAESTRA DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**MAESTRA MARÍA CAROLINA LÓPEZ RODRÍGUEZ
MAGISTRADA**

**ABOGADO SERGIO IVÁN GARCÍA BADILLO
MAGISTRADO**

**LICENCIADO DARÍO ODILÓN RANGEL MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

El suscrito Secretario General de Acuerdos CERTIFICA que las firmas y antefirmas que obran en este folio corresponden al acta de sesión pública **12 doce** correspondiente al año 2026 dos mil veintiséis Pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de fecha 19 diecinueve de mayo del 2026 dos mil veintiséis.